

Inaplicabilidad de la libertad asistida en el proceso de investigación penal al menor infractor (luego de un estudio exploratorio realizado en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte) *

The non applicability of assisted confinement in criminal proceedings of juvenile offenders (an exploratory study in the Family Court of the Superior Court of the Justice of North Lima)

Melisa Tricia Monteverde Carpio

Recibido: 19-06-2015

Aceptado: 08-07-2015

Palabras clave: interés superior del niño, medidas socioeducativas, libertad restringida y libertad asistida.

Keywords: best interest of the child, socioeducational measures, restricted freedom, assisted freedom.

Melisa Tricia Monteverde
Carpio
Corte Superior de Justicia de
Lima Norte
mmonteverdecarpio@gmail.
com

RESUMEN. La presente investigación centra sus objetivos en determinar si los Magistrados de la Especialidad de Familia violentan el Interés Superior del Niño al fijar la medida de libertad restringida en casos donde correspondería imponer la libertad asistida y si se ha respetado el principio de proporcionalidad entre el hecho cometido y las condiciones personales del menor.

Esta investigación se realizó en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que conocen procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Su finalidad es la creación de mecanismos y/o procedimientos rectores básicos que orienten a la aplicación de medidas socioeducativas en especial de la libertad asistida, además de cubrir los vacíos existentes al momento de ejecutar la medida impuesta, parámetros que como se ha mencionado deben ceñirse dentro de las garantías existente en todo proceso, así como la justa aplicación del principio de proporcionalidad entre el hecho cometido y la medida aplicada.

ABSTRACT. The main purpose of the present research is to determine whether judges at the Family Court violate the best interests of the child by ruling restricted freedom in cases where assisted freedom should be ruled, and whether the principle of proportionality between the minor's actions and personal circumstances.

This research was conducted in the Family Courts of the Superior Court of Justice of North Lima, which have experienced legal action for adolescents in conflict with criminal law.

Its purpose is the creation of mechanisms and/or basic guiding procedures towards the application of socio-educational measures, especially assisted freedom, as well as to bridge the existing gaps when executing the imposed measures. Such measures must fit within the existing guarantees in all process, as well as the fair application of the principle of proportionality between the act committed and the measure applied.

* Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho Civil, UNIFÉ, 2015

En los últimos años somos testigos, que los niños, niñas y adolescentes se ven involucrados con mayor frecuencia como autores y/o partícipes de hechos delictivos tales como hurtos, robos, asesinatos, parricidios etc. Somos conscientes que estos hechos resultan ser un tema de delicado diagnóstico, así como un problema actual que afecta a nuestra sociedad; por lo tanto, no podemos ser ajenos y esquivos ante esta situación. Ante esta situación, han surgido corrientes basadas en principios protectores y garantistas (Doctrina de la Protección Integral) que considera al menor como un sujeto de derecho, responsable del acto transgresor, pasible de aplicársele una sanción, cuya finalidad sea última su reeducación y reinserción social.

Sin embargo, ante un hecho delictivo cometido por más leve que sea, optamos por una solución facilista, que viene hacer el internamiento del adolescente en un centro de rehabilitación con la máxima restricción de sus derechos olvidando la finalidad de la medida impuesta al menor, quien a su vez goza de derechos específicos y protección especial por la simple condición de ser menor de edad.

Cabe precisar que nuestra legislación considera adolescente infractor al menor cuya responsabilidad ha sido determinada dentro de un proceso de investigación penal, aplicándoles al menor de catorce años medidas de protección y al adolescente mayor de catorce y menor de dieciocho años medidas socioeducativas.

El Estado Peruano no es ajeno a esta problemática y desarrolla como respuesta, - siguiendo los lineamientos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño ratificado por el Estado Peruano el 03 de agosto de 1990-, la XVI Política Pública de Protección a la Familia, que forma parte del Acuerdo Nacional emitido el 22 de Julio del 2002, y tiene como ente rector al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, desarrollando dentro de uno de sus puntos el problema de los menores de edad en pandillaje y violencia juvenil, implementa para tal efecto programas para prevenir, en primer lugar, la incursión de estos menores en este tipo de problemas,

y, en segundo, lugar lograr la reinserción social de los menores ya involucrados en pandillaje y delincuencia estableciendo para tal efecto indicadores y metas.

La implementación de esta política pública se dio en abril del 2004 con motivo de la celebración del Día Internacional de la Familia. Si bien los primeros resultados se debieron alcanzar al año 2006, no se ha logrado obtener una información cierta y precisa de la meta arribada, empero, se puede inferir de nuestra realidad que hasta la fecha no se ha logrado el cumplimiento de dicho objetivo - reducción de niños, niñas y adolescente involucrados en temas de pandillaje y violencia en general-. Lo único que ha quedado en claro, es la inexistencia del trabajo en conjunto por parte de nuestras autoridades, desprotección para el desarrollo del adolescente en edad vulnerable e indiferencia por los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

El aparente incumplimiento de esta Política ha permitido que no se reduzca la cantidad de adolescentes que tienen problemas con la ley. Un informe realizado por la Policía Nacional del Perú, recogido por la revista en web "Crónica Viva", reveló que existen 24 mil pandilleros en Lima y Callao, señalando, además, que estos grupos cada vez son más agresivos y usan armas y que los distritos con mayor accionar de estos por así llamarlos "delincuentes juveniles" son San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Surquillo, Chorrillos, Barranco, Cercado de Lima, El Rímac, San Juan de Lurigancho, Ate Vitarte, San Martín de Porres, Carabaylo, Comas, San Miguel y Magdalena.

Esta cifra nos manifiesta que la delincuencia juvenil cada día va en aumento, y que los programas de prevención para la reducción de adolescentes que se ven involucrados en procesos penales no han obtenido resultados positivos, muy al contrario estos menores de edad han optado por el camino de la delincuencia, empero es de precisar que con fecha 14 de abril del 2012 el Ministerio de la Mujer aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012 – 2021. Es uno de sus objetivos la disminución en cifras de menores involucrados en infracciones de la ley penal, y desea obtener como meta la reducción de

la tasa de adolescentes infractores para poder obtener los primeros indicadores de éxito. Se esperó el primer informe de evaluación que se realizó en el año 2014 y como meta final, al año 2021.

La presentación del informe sobre los avances en la implementación del PNAIA fue emitida el 15 de mayo del 2014 ante el Congreso de la República, comunicó sobre los avances alcanzados al año 2013 en temas relacionados a los menores de edad; sin embargo, no se informó si se arribó al objetivo de disminuir en cifras los porcentajes de menores que se encuentran en conflicto con la ley penal.

Nuestro Código de los Niños y Adolescentes, hace referencia a las garantías procesales señalando que cualquier investigación en la cual se vea involucrado un niño o adolescente en cualquier estado en el que se encuentre, se deberá de observar y respetar las garantías y derechos amparados en nuestra normatividad como en la internacional.

El niño o adolescente infractor penal está sujeto a una investigación muy especial dentro de un proceso sumarísimo que debe contar con todas las garantías que conlleve a un debido proceso con la finalidad de reintegrar al menor a la sociedad y reeducarlo erradicando cualquier rastro de peligrosidad anteriormente existente.

Es así que ante la inquietud de conocer si se respeta o no las garantías dentro de un proceso en el que se ve involucrado un adolescente en conflicto con la ley penal, la presente investigación se centra en la población adolescente que alberga los distritos de Lima Norte, analizándose e interpretándose las sentencias emitidas por los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte .

De la sentencias recopiladas durante la etapa de investigación, se detectaron fallos que involucraban a un grupo de menores habituales en cometer infracciones a la ley penal, quienes se encontraban rodeados de circunstancias personales no favorables para su desarrollo, aunado a la gravedad de los hechos cometidos; la autoridad competente determinó imponer las medidas socioeducativas de Libertad Restringida o Internamiento, cumpliendo de esta manera con

lo establecido en el artículo 191° del Código de los Niños y Adolescentes .

Sin embargo, en dicho universo de sentencias se identificó otro grupo de adolescentes que si bien, incurrieron en infracción a la ley penal –faltas-, también lo es, que sus circunstancias tanto personales y familiares eran tanto adecuadas como favorables para su desarrollo integral, a pesar de ello, la medida socioeducativa aplicada resultó similar a la impuesta a un adolescente infractor habitual cuando por defecto debió aplicársele la Libertad Asistida. De lo expuesto se colige que lo resuelto no se condice con lo establecido en el artículo 191° del CNA.

Bajo los supuestos esgrimidos, resultaba de aplicación la libertad asistida, al no ser reincidentes, esto es, no contar con una medida socioeducativa impuesta anteriormente; sin embargo, la autoridad judicial le aplicó una severa medida, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 230° CNA .

La Libertad Asistida , bajo la óptica de la Justicia Restaurativa Juvenil , es la más confiable para los operadores de justicia, en razón de los cuestionamientos existentes al modelo tutelar que se basaron en el irrespeto de las garantías del debido proceso y en el uso reiterativo y abusivo del internamiento como única medida de respuesta ante la conducta delictiva del adolescente infractor. Bajo esta nueva óptica, primará el respeto a las garantías del debido proceso y sanciones con finalidad educativa, dándose la imposición del internamiento u otra medida similar para las infracciones más graves.

La imposición de una medida de protección o llamada medida socioeducativa debe tener en consideración lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que es la protección del menor dentro del proceso, donde la demostración de su responsabilidad haya sido determinada en una causa en que se respeten todas las garantías procesales, es decir, el irrestricto respeto a una tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.

A pesar de que nuestro Código de Niños, Niñas y Adolescentes está orientado a la Doctrina de la Protección Integral del menor, no ha especificado las normas procesales sobre las cuales se tiene que

desarrollar una investigación penal, existiendo lagunas procesales que son cubiertos con la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Penales y otras normas conexas.

Con la presente investigación, se ha probado que existen procesos donde el menor involucrado se desarrolla en un ambiente familiar debidamente constituido, con padres que ejercen y cumplen su rol; sin embargo, a pesar que cometieron un error debido a la injerencia de malas compañías terminaron infringiendo la ley penal. En estos casos surge como interrogante, ¿resulta pertinente imponer una medida socio educativa tan severa como la libertad restringida o el internamiento?

Si el Juez, al momento de emitir el fallo, cuenta con el informe psicobiológico y social del adolescente en el que se detalla que éste se desarrolla en un ambiente positivo, ¿se le debería de imponer las medidas señaladas?. Creemos que no. En este caso se estaría transgrediendo y vulnerando todo derecho consagrado en la Convención Internacional sobre los derechos del niño específicamente el tan proclamando Interés Superior del Niño, además de violentarse las garantías procesales que tiene derecho todo adolescente no solo por el simple hecho de ser persona, sino porque la infracción cometida no guarda proporcionalidad con la medida socioeducativa aplicada. En nuestro Código tenemos regulada la medida de la libertad asistida cuya finalidad sería el de orientar y corregir al menor, proporcionarle un tutor personal que brinde orientación a fin de que no vuelva a infringir la ley sin tener que estigmatizarlo más de lo que la sociedad lo viene realizando.

Con la aplicación de la libertad asistida, se terminaría el abuso reiterativo de la imposición de la libertad restringida que sufre aquel menor infractor que se le denominaría como infractor primario o no reincidente.

Luego del diagnóstico expuesto, la presente investigación pretende crear mecanismos y/o instituir procedimientos que orienten la correcta aplicación de las medidas socioeducativas, específicamente, la referida a la libertad asistida, en razón que el Código de

los Niños y Adolescentes no cuenta con normas que reglamenten de manera clara y concreta la ejecución de dichas medidas, como si lo cuenta el Código Penal – Código de Ejecución Penal-.

Siendo así, partimos de la idea que existiendo vacíos en la ejecución de cualquiera de las medidas socioeducativas impuestas, se incurre en una serie de arbitrariedades al momento de imponerlas, al no existir parámetros que se ciñan a las garantías procesales; entiéndase principalmente ausencia de proporcionalidad entre el acto antisocial cometido con las circunstancias personales que rodean al menor.

La observancia del Principio de Proporcionalidad en la aplicación de toda medida socioeducativa aplicada no solo reflejará la protección que brinda el Estado a este sector vulnerable, sino además la preocupación por la reeducación y posterior reinserción a la sociedad de estos menores cumpliendo así con el espíritu del principio del Interés Superior del Niño.

Conclusiones

1. El Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia y consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. El Principio del Interés Superior del Niño se instituye como guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia lo que garantiza la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. El Principio del Interés Superior del Niño conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Estado plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en caso de colisión con otros derechos o intereses.
4. El Principio del Interés Superior del Niño exige que los fallos judiciales sean la expresión del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme a la Convención sobre

108 UNIFÉ - EPG

los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes.

5. El Principio del Interés Superior del Niño constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal.
6. Los operadores de justicia, conforme al artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional, en el sentido de privilegiar, sobre cualquier circunstancia, el “Interés Superior del Niño”.

Referencias

- Monteverde Carpio, M. T. (2014). INAPLICABILIDAD DE LA LIBERTAD ASISTIDA EN EL PROCESO DE INVESTIGACION PENAL AL MENOR INFRACTOR. (Estudio exploratorio en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte). (Tesis de Maestría inédita). Universidad Femenina del Sagrado Corazón – UNIFE, Lima, Perú.